

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2025-MPO

Oxapampa, 09 de mayo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

El Informe N° 0544-2025-OGRH-OGA-MPO, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe N° 0574-2025-OGA-MPO, emitido por la Oficina General de Administración; la Opinión Legal N° 431-2025-OGAJ-MPO, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; Informe N° 538-2025-MPO/GM, de Gerencia Municipal; Memorándum N° 288-2025-MPO, del despacho de Alcaldía;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;



Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, conforme prescribe el artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directa o de confianza por decisión de la autoridad competente, con los derechos y limitaciones que las leyes establecen, es de carácter temporal y no conlleva a estabilidad laboral;

Que, mediante Informe Técnico N° 099-2015-SERVIR/GPGSC emitido por SERVIR; menciona en su artículo 11.- **Suplencia y acciones de desplazamiento**

Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos nicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal.



La encargatura no está reconocida en el régimen especial de contrato administrativo de servicios-CAS, sin embargo, el artículo 11 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; que establece modificaciones al reglamento del régimen de contratación administrativa de servicios-CAS, aprobado por decreto supremo N° 075-2008-PCM; permite que un servidor contratado bajo régimen en mención, pueda ejercer suplencia al interior una entidad sin que ello implique la variación de la retribución.

La suplencia en el régimen especial de contrato administrativo de servicios debe ser atendida en términos amplios, como reemplazo o sustitución de un servidor temporalmente por otro.

Que, la suplencia en el régimen CAS consiste en la sustitución no definitiva de un servidor que se encuentra ausente temporalmente de la entidad por alguna causa o razón justificada

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2025-MPO

normativamente prevista, asimismo también es utilizada para aquellos casos que el titular de un puesto debe cumplir circunstancial y temporalmente actividades distintas dentro del mismo centro de trabajo, con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, regulan el régimen especial de contratación administrativa de servicios (en adelante RECAS), de carácter transitorio y aplicable a toda entidad pública y no se encuentra sujeta al Decreto Legislativo N° 276 (Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público), al Decreto Legislativo N° 728, y a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. Confiere a las partes únicamente los beneficios y obligaciones inherentes a ese régimen especial de contratación laboral.



Que, la suplicia o las acciones de desplazamiento (designación, rotación y la comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad.



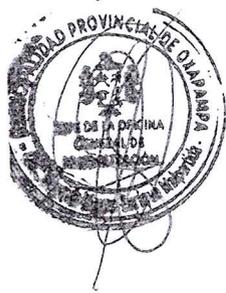
Que, la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en su Informe Técnico N° 0445-2021-SERVIR-GPGSC, establece, "que la suplicia y las acciones de desplazamiento (designación temporal, rotación y comisión de servicios) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración (no genera el derecho al pago diferencial) o del plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento) pero entendidas en términos amplios; en consecuencia, es posible encargar o asignar funciones adicionales a los servidores CAS con la finalidad de satisfacer necesidades institucionales inmediatas, específicas y coyunturales de la entidad."



Por otro lado, respecto al Informe Técnico N° 867-2019-SERVIR/GPGSC, de la Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en el numeral 2.12 sobre la designación en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), refiere que la **designación temporal**, no debe ser aplicada como la modalidad de desplazamiento contemplada en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dado que únicamente esta acción administrativa de desplazamiento permite que el personal CAS (con vínculo preexistente con la entidad) pueda desempeñarse como:

- i) Representante de la entidad contratante ante comisiones y grupos de trabajo.
- ii) Miembro de órganos colegiados.
- iii) Directivo superior o empleado de confianza.

Así mismo, el numeral 2.14 del referido informe técnico, remarca que las acciones de desplazamiento (como por ejemplo la designación temporal) del personal CAS no pueden modificar o variar el monto de la remuneración, ni el plazo establecido en el CAS, siendo figuras que deben ser analizadas y aplicadas dentro de su propio marco normativo (Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento), pero entendidas en términos amplios. En ese sentido, al término de la



*"Trabajando con ustedes,
y para ustedes"*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 238-2025-MPO

acción de desplazamiento de un trabajador CAS, deberá retornar a su cargo de origen para que concluya su prestación por la cual fue contratado, en el entendido de que el contrato administrativo de servicios se encuentra vigente.

Que, mediante Informe N° 0544-2025-OGRH-OGA-MPO, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, solicita realizar ampliación de la designación temporal de funciones por suplencia de la subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres.

Que, mediante Informe N° 0574-2025-OGA-MPO, de fecha 28 de abril del 2025, emitido por la Oficina General de Administración, solicita ampliación de designación temporal de funciones.

Que, mediante a la Opinión Legal N° 431-2025-OGAJ-MPO, de fecha 08 de mayo del 2025, emitida por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, indica que luego de consolidado los informes y en atención a la evaluación técnica realizada por la Oficina General de Administración; en ámbito de competencia y bajo responsabilidad de los mismos, **OPINA** que resulta **VIABLE** la **AMPLIACION** de **DESIGNACIÓN TEMPORAL DE FUNCIONES POR SUPLENCIA** como **SUBGERENTE DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES**, al **ING. FRANCISCO JOHN SÁNCHEZ LOBATO**, en adición a las funciones como Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, a **partir del 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2025**.

Que, mediante Informe N° 538-2025-MPO/GM, de fecha 09 de mayo del 2025, la Gerencia Municipal remite todo lo actuado al despacho de Alcaldía para su trámite correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 288-2025-MPO, de fecha 09 de mayo, el señor alcalde dispone proyectar resolución de alcaldía para la designación temporal de funciones por suplencia para el cargo de Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres al **ING. FRANCISCO JHON SANCHEZ LOBATO**, del 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2025, en adición a sus funciones como Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural.

Que, de acuerdo a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20° inciso 6), y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AMPLIAR LA DESIGNACIÓN temporal de las funciones en el cargo de Subgerente de Gestión de Riesgos de Desastres, al **ING. FRANCISCO JHON SANCHEZ LOBATO**, del 01 de abril al 31 de diciembre del 2025, en adición a sus funciones como Gerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien fue designado con Resolución de Alcaldía N° 110-2025-MPO.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR al funcionario Designado, Gerencia Municipal, Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO TERCERO. – ENCOMENDAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional y Oficina de Tecnología de la Información, en las plataformas informativas municipales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de
OXAPAMPA
Trabajando con ustedes y para ustedes
Ing. Euler Daniel Osorio Ruiz
ALCALDE PROVINCIAL

*"Trabajando con ustedes,
y para ustedes"*